PLAN DE ACCIÓN NACIONAL **PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR**

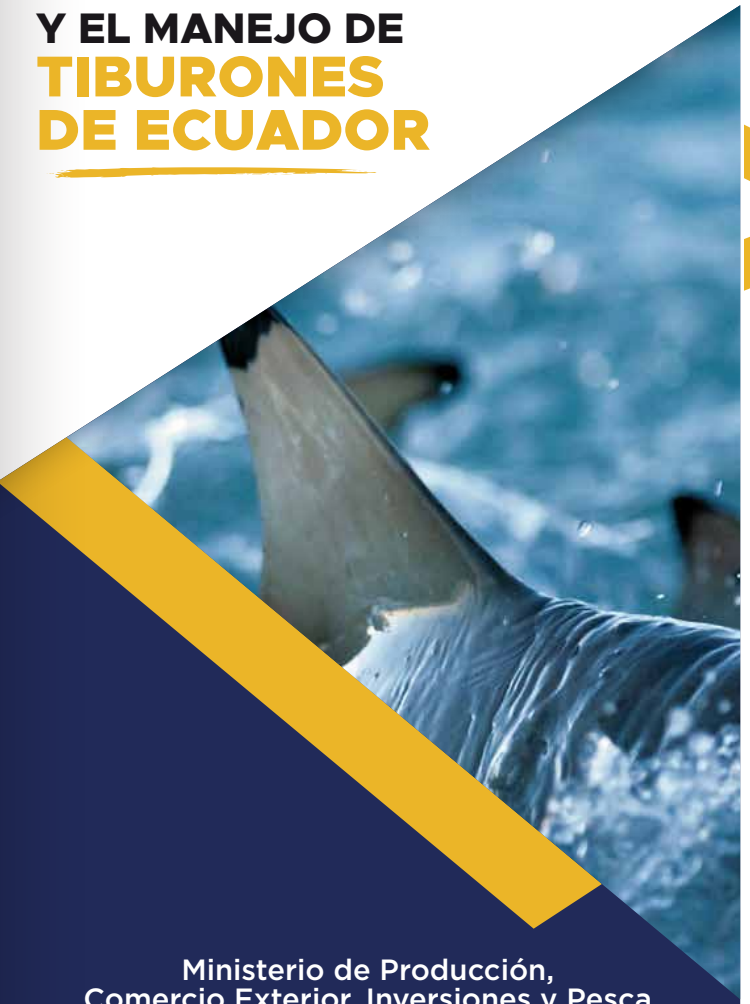

Para su efecto la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a traves de la Dirección de Control Pesquero y Política Pesquera y Acuícola, realizan las siguientes actividades:

- Controles terrestres, marítimos y fluviales.
- Inventarios de stock a empresas pesqueras para corroborar que el producto que cuenta esté justificado mediante documentos oficiales.
- Inspección in situ de productos de tiburón previo a la Autorización de exportación.

Contáctanos:

kbravo@produccion.gob.ec
czambrano@produccion.gob.ec
jdelgado@produccion.gob.ec
gflores@produccion.gob.ec
wtigrero@produccion.gob.ec

Dirección de Política Pesquera y Acuícola
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Viceministerio de Acuacultura y Pesca

PUERTO PESQUERO ARTESANAL SAN MATEO
MANTA-MANABÍ

Acuerdo Ministerial
Nro.MPCEIP-SRP-2022-0078-A
(6 de abril 2022).

Prohíbe la pesca dirigida de las siguientes especies: Manta gigante *(Mobula birostris)*; Raya diablo *(M. mobular)* Manta de cola lisa *(M. thurstoni)*, Mantarraya pequeña *(M. munkiana)* y Manta cornuda *(M. tarapacana).*

3. EDUCACIÓN Y EXTENSIONISMO

Establecer sistemas de educación, coordinación y capacitación sobre la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas. Siendo los principales temas:

Identificación de tiburones y rayas
Medidas de ordenamiento
Buenas Prácticas Pesqueras
Importancia del tiburón en el ecosistema
Tiburón como recurso turístico

4. CONTROL Y VIGILANCIA

"Mejorar el control, la vigilancia y el cumplimiento de la ley, relativa a la normativa vigente de protección de Tiburones y rayas.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

República del Ecuador

OBJETIVO GENERAL

Asegurar la conservación, manejo sostenible y recuperación de las poblaciones de tiburones, rayas, guitarras y quimeras que se encuentran en el territorio marítimo ecuatoriano.

COMPONENTES

1. Sistema de Información y Monitoreo e Investigación Aplicada
2. Regulaciones, Manejo e Incentivos
3. Educación y Extensionismo
4. Control y Vigilancia

CUÁLES SON LAS CINCO PRINCIPALES ESPECIES DE TIBURONES DE MAYOR INTERÉS Y VALOR COMERCIAL EN EL ECUADOR

Tiburón azul o aguado *(Prionace glauca)*

Tiburón rabón bueno *(Alopias pelagicus)*

Tiburón mico *(Carcharhinus falciformis)*

Tiburón rabón amargo *(Alopias superciliosus)*

Tiburón tinto o mako *(Isurus oxyrinchus)*

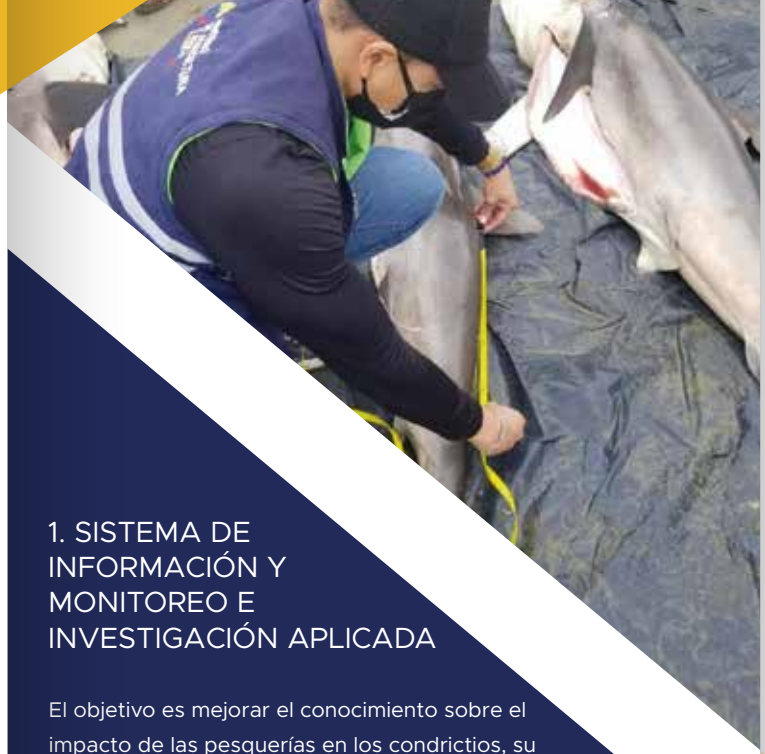

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y MONITOREO E INVESTIGACIÓN APLICADA

El objetivo es mejorar el conocimiento sobre el impacto de las pesquerías en los condrictios, su biología, y su manejo, siendo las principales fuentes de información:

- Observadores a bordo en las diferentes flotas pesqueras
- Inspectores de pesca en los principales puertos del país
- Técnicos analistas del PAT-Ec en Manta y Santa Rosa

2. REGULACIONES, MANEJOS E INCENTIVOS

Mejorar el marco regulatorio para promover la conservación y el uso sostenible de los tiburones y rayas. Para su efecto se han implementado manuales de proceso, y las siguientes medidas de ordenamiento:

Decreto Ejecutivo Nro. 486 (30 de julio 2007).

Prohíbe la pesca dirigida al tiburón, el uso de cable acerado o "huaya", y la práctica del "aleteo".

Decreto Ejecutivo Nro. 902 (Reforma 1 de febrero 2008).

Se prohíbe la captura de: tiburón ballena *(Rhincodon typus)*, del tiburón peregrino *(Cetorhinus maximus)*, del tiburón blanco *(Carcharodon carcharias)*, Pez sierra o Catanuda *(Pristis spp)*

Acuerdo Nro. MAP-S-2018-001 (Reforma 30 de noviembre de 2018).

El Inspector de Pesca elaborará un informe técnico pertinente de las embarcaciones nodrizas cuya descarga de pesca incidental supere el 30% de la captura total (volumen).

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-0019-A (11 marzo de 2019).

Se prohíbe la retención de las especies: Raya pinta *(Aetobatus laticeps)* y Raya pato *(Myliobatis longirostris)*.

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A (27 julio de 2020).

Prohíbe la captura, tenencia, comercialización y transportación de 5 especies de Tiburones; Cachuda blanca *(Sphyrna zygaena)*, Cachuda roja *(Sphyrna lewini)*, Cachuda cabeza de pala *(Sphyrna tiburo)*, Cachuda gigante *(Sphyrna mokarran)*, y Oceánico o Aletón *(Carcharhinus longimanus)*.

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A (4 enero de 2022).

Prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, transporte y/o comercialización de tiburones sedosos *(Carcharhinus falciformis)*, en buques de cerco.